

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

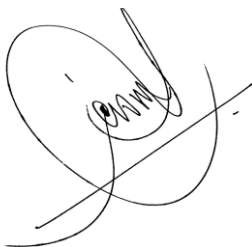
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 11 de febrero de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 24 de febrero de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo

RESOLUCIÓN IC N° 0965

FECHA: OCTUBRE 13 DE 2021



“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A LA SOCIEDAD SANTAMARIA TORO S.A.S CON NIT 830.046.934”

EL LÍDER DE PROGRAMA - ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), en el Decreto reglamentario N° 315 de 2020, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934, se encuentra registrada en la base de datos del Municipio de Sabaneta como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, con el código RIT 9747.
2. La sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934 diligenció virtualmente el 23 de abril de 2019 la declaración y autoliquidación privada de la vigencia fiscal 2019, con radicado interno N° 607, en la que consignó la siguiente información:

DETALLE	VALOR
Ingresos año gravable 2018	\$105.214.000
Industria y comercio vigencia fiscal 2019	\$1.052.000
Avisos y tableros vigencia fiscal 2019	\$0
Total impuesto a cargo vigencia fiscal 2019	\$1.052.000
Sanción por extemporaneidad	\$0
TOTAL A PAGAR VIGENCIA FISCAL 2019	\$1.052.000

3. Dicha declaración fue presentada extemporáneamente ya que según el Decreto Municipal N° 004 del 08 de enero del 2019, debió presentarse el 22 de abril de 2019 y como puede verse, la sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934 no liquidó la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014, modificado por el artículo 31 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, que en su inciso primero dispone:

“ARTICULO 193. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

(...)”

RESOLUCIÓN IC Nº 0965

FECHA: OCTUBRE 13 DE 2021



4. Como consecuencia de no haber liquidado la sanción por extemporaneidad citada en el numeral anterior, a la sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934 se le expidió pliego de cargos de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 del Estatuto Tributario Municipal, notificado por correo el 31 de marzo de 2021.

5. No obstante el pliego de cargos de que trata el numeral anterior haber sido notificado en debida forma, el contribuyente guardó silencio y omitió presentar descargos ante la Secretaría de Hacienda Municipal o allanarse a su contenido.

6. Se debe imponer sanción por extemporaneidad a la sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934, la cual asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$52.600) correspondiente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes calendario de retardo; sin perjuicio del valor de sanción mínima que establece el Artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal equivalente a 10 UVT en el momento de la presentación de la declaración y que asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$343.000), liquidada así:

Valor UVT.....	\$ 34.270
Sanción Mínima (10 UVT * 34.270)	\$343.000

7. Ordena el artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal:

"ARTICULO 186. CORRECCION DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de este estatuto.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido".

8. De acuerdo a lo establecido en el anterior numeral, el valor de la sanción por declaración extemporánea corregida, asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$445.900); calculada de la siguiente forma:

Valor de la sanción por extemporaneidad.....	\$ 343.000
Sanción por declaración extemporánea corregida (\$ 343.000 x 30%)....	\$ 102.900
TOTAL SANCIÓN CORREGIDA	\$ 445.900

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESOLUCIÓN IC N° 0965

FECHA: OCTUBRE 13 DE 2021



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción a la sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934, por no haber liquidado la sanción por extemporaneidad en la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019 con radicado N° 607 del 23 de abril de 2019, por valor CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$445.900), calculada de la siguiente forma:

Valor de la sanción por extemporaneidad.....	\$ 343.000
Sanción por declaración extemporánea corregida (\$ 343.000 x 30%)...	\$ 102.900
TOTAL SANCIÓN CORREGIDA	\$ 445.900

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad SANTAMARIA TORO S.A.S con NIT 830.046.934, que el incremento de la sanción se reducirá a la mitad, si dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

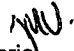
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en la forma y dentro del término previsto por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Lider de Programa – Impuestos

PROYECTÓ: JMV
REVISÓ: LUIS FERNANDO VELEZ

Apoyo a la gestión 
Profesional universitario